

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

	Al responder por favor citese este número 13002024E2001497	
	Fecha Radicado: 2024-01-25 14:35:12	Folios: 3
	Código de Verificación: 2c6fe	Anexos: 0
	Radicator: Ventanilla Minambiente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Señor
CARLOS RAMÍREZ
carlosdramirez11@hotmail.com

ASUNTO: Consulta sobre permiso de ocupación de cauce. Proceso No. 2023E1048040.

Respetado señor Ramírez:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y por el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

- Oficio radicado No. OAJ-8140-E2-2018-016302. Petición presentada por el señor Jesús Rodríguez Robles sobre duración del permiso de ocupación de cauce.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

- Decreto ley 2811 de 1974
- Decreto 1076 de 2015

III. ASUNTO A TRATAR

El peticionario formula las siguientes preguntas:

1. ¿el artículo 55 del citado decreto aplica para las autorizaciones de ocupaciones de cauce?
2. ¿la autorización de ocupación de cauce únicamente puede otorgarse por un plazo máximo de 10 años?
3. ¿Es jurídicamente viable otorgar una autorización de ocupación de cauce por la vida útil del proyecto?
4. Como órgano rector del sector ambiente, el MADS considera que, una autorización de ocupación de cauce que es otorgada por 6 años, ¿puede ser prorrogada por otros 6 años?
5. Para el MADS, si una autorización de ocupación de cauce que se otorgó en el 2013 por el plazo de 6 años, y que en 2019 se solicitó la prórroga cumpliendo con todos los requisitos, frente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

a la cual la autoridad no se ha pronunciado, ¿se entiende que hoy la autorización está vigente, de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012?

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Como primera medida, resulta necesario señalar, que en materia de permisos ambientales, el Decreto ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", prevé en su artículo 55 lo siguiente:

"Artículo 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad e restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo."

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado.

Parágrafo. En caso de ser viable el otorgamiento de una concesión de agua para el uso del recurso hídrico con destino a la operación de plantas de generación de energía eléctrica serán otorgadas por periodos mínimos de veinte años y hasta cincuenta años. Cuando haya lugar a otorgar prórrogas a estas concesiones, las mismas serán otorgadas por periodos mínimos de veinte (20) años, sin superar la vida económica de los proyectos de generación. Dichas prórrogas deberán tramitarse dentro de los dos (2) últimos años de la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento, vigilancia y control que efectúen dichas autoridades a las concesiones otorgadas y/o sus prórrogas." (Llamado fuera de texto).

Así las cosas, el citado artículo 55 se refiere de manera general a todos los permisos por uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sin que haya disposición alguna dentro del mismo código ni en otra norma, que permita concluir que a los permisos de ocupación de cauce les aplique un régimen diferente.

Ahora bien, adicional a la excepción planteada por el parágrafo del artículo 55 del Decreto ley 2811 de 1974, para el caso de las ocupaciones de cauce y cualquier otra autorización otorgada en el marco de una licencia ambiental, es importante señalar que el respectivo permiso, al igual que la licencia que lo incorpora, se concede por la vida útil del proyecto licenciando, incluso, hasta el desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación del mismo.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento, y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios **por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO Proceso: Gestión jurídica	MADSI Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Por otra parte, el artículo 2.2.3.2.7.4 ibidem, establece otra excepción a la regla general y es que, las concesiones de agua destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, podrán ser otorgadas por períodos hasta de 50 años.

V. CONCLUSIONES

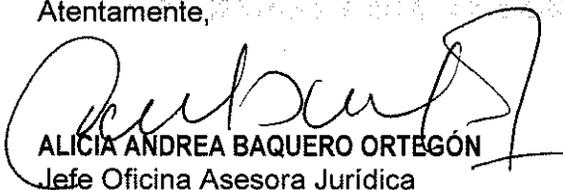
En concordancia con lo anterior y para efectos de responder las preguntas formuladas en la consulta, se concluye:

1. Efectivamente, el artículo 55 del Decreto ley 2811 de 1974 regula los permisos de ocupación de cauce.
2. Con referencia a las preguntas 2, 3 y 4, nos permitimos señalar, que por regla general, los permisos de ocupación de cauce con sus prórrogas, no podrán exceder del plazo máximo de 10 años que prevé el artículo 55 del Código de Recursos Naturales, no obstante, tal y como se manifestó anteriormente, existen ciertos eventos en los cuales se podrá otorgar el permiso por un término superior, especialmente para el caso de las concesiones de agua.
3. Finalmente, en lo atinente a la pregunta 5, considerando que se trata de un caso particular y concreto del cual este ministerio desconoce los detalles y condiciones específicas del permiso, la respuesta a su solicitud sobre la aplicabilidad o no de lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 019 de 2012, corresponderá a la autoridad ambiental que otorgó el respectivo permiso, considerando las particularidades del mismo, así como que se dé estricto cumplimiento las condiciones previstas en dicha norma, responder a su pregunta.

Ahora bien, este ministerio no puede dar traslado a su pregunta en los términos previstos por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por cuanto la petición no dispone información alguna sobre la jurisdicción de que se trata.

El presente concepto se expide a solicitud del señor Carlos Ramírez y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría Rodríguez – Abogado Contratista OAJ.
Revisó: Emma Judith Salamanca – Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales OAJ.
Adriana Marcela Durán Perdomo – Asesora OAJ